

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Acuerdo Distrital 658 de 2016¹, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 269 de la Constitución Política, establece como obligación de las autoridades diseñar y aplicar en las entidades públicas, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

Que de conformidad con los literales b) y l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 se deben implementar como elementos del sistema de control interno institucional, los procedimientos para la ejecución de procesos, la simplificación y actualización de normas y procedimientos.

Que el Acuerdo Distrital 658 de 2016, regula en el artículo 6 la autonomía administrativa, en virtud de la cual, corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C. definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política, las leyes y los respectivos acuerdos vigentes.

¹ Modificado parcialmente por los Acuerdos Distritales 664 de 2017, 881, 886 y 904 de 2023.

Que el Decreto 1499 de 2017, adoptó entre las políticas de gestión y desempeño institucional, la política de integridad², que busca el compromiso de los servidores públicos y entidades en el cumplimiento de la promesa que hace el Estado a la ciudadanía para garantizar el interés general en el servicio público³, con dos grandes componentes, Código de Integridad y Conflicto de Intereses.

Que de conformidad con el Decreto 118 de 2018 y los parámetros establecidos por la dimensión de Talento Humano del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG-, la Contraloría de Bogotá D.C., incorporó actualizó el Programa de Transparencia y Ética Pública para la vigencia año 2024 que trae inmersa la estrategia del Código de Integridad en el Plan Estratégico Institucional con los valores aplicables para todos los servidores y colaboradores de la entidad.

Que el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 dispone *“Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.”

² Artículo 2.2.22.2.1 Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Numeral 4.

³ Política de Integridad Pública. Función Pública.

Que los conflictos de interés ponen en riesgo la obligación de garantizar el interés general del servicio público y afectan la confianza ciudadana en la administración pública⁴ y es necesario que los servidores públicos y contratistas de la Contraloría de Bogotá D.C. conozcan sobre las situaciones en las que sus intereses personales pueden influir en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades con la administración pública.

Que se hace necesario adoptar una herramienta que brinde orientaciones y directrices a los servidores públicos y contratistas de la entidad para que identifiquen y declaren sus conflictos de interés, cuando tengan que afrontar situaciones en las que sus intereses personales se enfrenten con los intereses propios del servicio público.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente documento en el Proceso de Gestión del Talento Humano:

No.	DOCUMENTO	VERSIÓN	CÓDIGO
1	Manual para la Identificación y Declaración de Conflictos de Interés.	1.0	PGTH-26

⁴ Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses>

ARTÍCULO SEGUNDO. Es responsabilidad de los directores, subdirectores, jefes de oficina y gerentes velar por la administración, divulgación y cumplimiento del documento adoptado.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **06 FEB. 2024**



JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Ana Isabel Castro – Profesional 222-07 (e)

Revisó: Daniella Guzmán Albadán – Profesional 219-03 **DA**

Aprobó: Ray G. Vanegas Herrera – Director Técnico de Talento Humano

Revisó Técnica: Sandra Patricia Bohórquez González – Directora Técnica de Planeación

Revisión Jurídica: Oscar Gerardo Arias Escamilla – Director Técnico Dirección Jurídica

Registro Distrital No. **7 9 3 2 . . . 09 FEB 2024**